



Se ha recibido el pasado día 22 de los corrientes consulta del Observatorio de Endeudamiento de COSITAL NETWORK, acerca de la imputación presupuestaria de los ingresos que obtengan las entidades locales en aplicación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia mediante transferencias procedentes de las comunidades autónomas y de la Administración General del Estado.

La consulta se presenta con el siguiente tenor literal:

“En estos ejercicios las Entidades Locales están recibiendo multitud de ingresos procedentes de fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a través de las CCAA y del Estado.

A la hora de imputar dichos ingresos al Presupuesto, se plantean dudas sobre cuáles sería los subconceptos presupuestarios más correctos.

La Orden EHA/36565/2018 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales señala que «por conceptos se diferenciarán las transferencias en función de los agentes que las conceden».

Se trata de Fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Next Generation, pero son gestionados por el Estado y las CCAA.

La cuestión que se plantea es si los citados ingresos deben imputarse presupuestariamente a los conceptos 497 y 797 «Otras transferencias de la Unión Europea», o por el contrario su imputación correcta sería a los Artículos 42 y 72 si el Estado es el mediador en esos fondos ó 45 y 75 si es la Comunidad Autónoma correspondiente.”

De acuerdo con el artículo 3.3.c) del Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y





Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a esta Subdirección General emitir contestación a la consulta presentada.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, define las transferencias corrientes y de capital como *“ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las Entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes [o de capital]”* diferenciándose, por *“conceptos y subconceptos, en función de los agentes que las conceden. Asimismo, se diferenciarán las que tengan carácter finalista”*.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se aplica en los términos de lo dispuesto en su artículo 2, *“a las actuaciones de cualesquiera de las entidades del sector público dirigidas a la gestión y ejecución de proyectos y actuaciones que sean financiables con los fondos europeos del Instrumento Europeo de Recuperación, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo Plus, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.”*

Asimismo, la disposición adicional séptima de aquella norma establece especialidades en relación con la *“[g]estión de los créditos presupuestarios de las entidades locales, destinados a proyectos financiados con fondos europeos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”*.

De todo ello, cabe deducir que las transferencias que reciban las entidades locales, en aquel marco, corresponden a fondos europeos y se reciben de las instituciones





de la Unión Europea, con independencia de la administración pública que las ejecute, por lo que los ingresos correspondientes a transferencias corrientes y de capital deberán incluirse entre los procedentes de la Unión Europea, en los artículos 49 (corrientes) y 79 (de capital).

En la citada Orden EHA/3565/2008 se definen esos artículos como aquellos que *“recogen, detallados, los ingresos por transferencias corrientes [o de capital] recibidos de las instituciones de la Unión Europea, y, de forma conjunta, los procedentes, en su caso, de otras instituciones y organizaciones internacionales, así como de agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad.”*

Para ello, dicha Orden establece los siguientes conceptos:

Conceptos 490/790. *Del Fondo Social Europeo.*

Conceptos 491/791. *Del Fondo de Desarrollo Regional.*

Concepto 492/792. *Del Fondo de Cohesión.*

Concepto 493/793. *Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).*

Concepto 494/794. *Del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).*

Concepto 495/795. *Del FEOGA-Orientación.*

Concepto 496/796. *Del Fondo Europeo de la Pesca (FEP).*

Concepto 497/797. *Otras transferencias de la Unión Europea.*

Concepto 499/799. *Otras transferencias del exterior, excluyendo la Unión Europea.*

Considerando lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, según el cual, por lo que se refiere a la clasificación económica de los





MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ESTUDIOS FINANCIEROS
DE ENTIDADES LOCALES

ingresos, “[I]a estructura por conceptos y subconceptos es abierta, por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura que esta Orden establece.”

Considerando los instrumentos financieros de la Unión Europea que se citan en el antes reproducido artículo 2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, cabe considerar adecuada la creación de subconceptos, distinguiendo los ingresos por transferencias recibidos de fondos europeos fuera o dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en los conceptos antes relacionados, salvo en los conceptos 499 y 799, al referirse a otras transferencias del exterior distintas de las procedentes de la Unión Europea. En principio, tampoco parece necesario habilitar subconceptos en relación con los conceptos 492, 493, 792 y 793, sin perjuicio de que, en último término, siempre se podría actuar del mismo modo antes citado.

En coherencia con cuanto antecede, en la línea expuesta, se han modificado los formularios habilitados para la captura de información de ejecución y liquidación de presupuestos de las entidades locales a partir de 2021, en cumplimiento de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Gabriel Hurtado López

SRA. D^a INMACULADA GRAJAL CABALLERO. DIRECTORA DEL
OBSERVATORIO DE ENDEUDAMIENTO DE COSITALNETWORK

CORREO ELECTRÓNICO
sgfefel@hacienda.gob.es

4

C/ Alberto Bosch, 16
28014 - MADRID
TEL: 91 389 05 30-31
FAX: 91 389 06 01

CSV : GEN-e051-2736-b215-01d9-0310-08e2-449f-f47b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GABRIEL HURTADO LOPEZ | FECHA : 27/04/2022 13:55 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 27/04/2022 13:55

